

Resultando que el 7 de octubre de 1972 se remitió al contratista la notificación de que, instruido el expediente de resolución (por no haber constituido la fianza definitiva ni formalizado el contrato), se le daba audiencia en el mismo. Dicha notificación fue devuelta por el Servicio de Correos, procediéndose a efectuar ésta mediante edicto expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sevilla, mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», sin que la Empresa adjudicataria presentase escrito de alegaciones alguno.

Resultando que en el expediente instruido se han cumplido las formalidades exigidas, habiendo informado la Asesoría Jurídica del Departamento el 19 de mayo de 1976, la Intervención General de la Administración del Estado el 18 de junio de 1976 y el Consejo de Estado en comisión permanente el 4 de noviembre de 1976;

Vistos la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril; el Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3354/1967, de 28 de diciembre, y el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato;

Considerando que, sin perjuicio de las consecuencias de la actuación de la Administración (al no efectuar de modo legal la notificación), la resolución puede fundamentarse en una causa imputable al contratista, cuya actitud general revela una falta de seriedad en su oferta y una revocación unilateral de la misma, según se deduce de sus propios actos, como son: cambio de domicilio o desaparición del mismo sin notificarlo a la Administración, pese a haber efectuado una oferta en la que constaba un domicilio que, por ello, era en principio donde debían hacerse las notificaciones; falta de interés en la suerte de su oferta y de las posibles consecuencias de la misma; incomparecencia en el trámite de audiencia, legalmente notificado;

Considerando que todos estos hechos evidencian una falta de seriedad en la oferta, un desestimiento unilateral de la misma y la pretensión de ignorar su fuerza vinculante. Por ello puede afirmarse que se ha producido por parte del contratista una falta de diligencia mínima que le era exigible y, en definitiva, un incumplimiento de sus obligaciones (al desconocer unilateralmente la fuerza vinculante de su oferta), lo que da lugar a la resolución del contrato por incumplimiento del mismo imputable al adjudicatario (artículo 52.1 de la Ley de Contratos del Estado);

Considerando que en cuanto a las consecuencias económicas de la resolución, debe señalarse que son las previstas en el artículo 53. párrafo primero, de la citada Ley de Contratos del Estado, es decir, pérdida de la fianza e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a la Administración. Si bien en el presente caso, dado que uno de los incumplimientos del contratista ha consistido en no depositar fianza, ésta no podrá ser incautada;

Considerando que, respecto a la indemnización de daños y perjuicios, en el presente caso, debido a que por una parte la Administración no ha notificado la adjudicación del modo legalmente previsto y por otra el contratista ha manifestado una falta de seriedad en su oferta, aunque según el artículo 53.1, de la Ley de Contratos del Estado establece que el contratista debe indemnizar todos los daños y perjuicios ocasionados a la Administración, la solución más ajustada resulta la de exigir por este concepto al contratista el 2 por 100 del presupuesto total de la obra (cantidad mínima que, cuando ha de constituirse fianza provisional, responde de la seriedad de la oferta, según los artículos 340 y 347 del Reglamento General de Contratación), aplicando así los principios inspiradores del Ordenamiento reflejados en el artículo 349 del Reglamento General de Contratación,

Por todo lo expuesto, este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en comisión permanente, ha acordado:

—Primero.—La resolución del contrato de obras celebrado entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Empresa «Zima, Sociedad Anónima», para la ejecución de la obra de acondicionamiento de cátedra de «Microbiología y Química Fisiológica» en la Facultad de Ciencias de Sevilla.

Segundo.—Que la Empresa adjudicataria indemnice a la Administración en un 2 por 100 del presupuesto total de la obra.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el Ministro de Educación y Ciencia en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 36 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, y en particular para que dé cumplimiento a lo establecido en el punto 2.º de la parte dispositiva de la presente Orden ministerial, para lo cual deberá ingresar en la cuenta 402-2 del Banco de España, a nombre de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, la cantidad de 24.934,90 pesetas (2 por 100 de 1.246.745 pesetas).

Madrid, 21 de marzo de 1979.

CAVERO LATAILLADE

12833

ORDEN de 29 de marzo de 1979 por la que se concede clasificación definitiva como homologados a Centros de B. U. P. no estatales de las provincias siguientes: Barcelona, Burgos, Gerona, Granada, Lugo, Málaga, Madrid, Santa Cruz de Tenerife, Valencia y Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes de los Centros no estatales de Bachillerato que se relacionan, en solicitud de clasificación definitiva como Centros de Bachillerato;

Resultando que dichos expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios y fueron informados favorablemente por la Inspección Técnica de Enseñanza Media y Delegación Provincial, que han valorado positivamente su rendimiento educativo después de haber impartido con clasificación provisional tres cursos de Bachillerato;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen todos los requisitos exigidos para su clasificación definitiva y homologación correspondiente especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo);

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato,

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centros homologados de Bachillerato a los Centros que se relacionan, con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley General de Educación, quedando obligados al cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente para mantener la clasificación como Centros homologados que actualmente le corresponde, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente, de producirse cualquiera modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica cada Centro, habrá de solicitarse por los interesados la oportuna reclasificación.

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Cultura». Domicilio: Avenida José Antonio, 533. Titular: Laureano Villalta Mata.—Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con cinco unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Res Nostra». Domicilio: Calle Santa Ana, 28. Titular: Luis A. Molina y del Caso.—Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con nueve unidades y capacidad para 300 puestos escolares.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Prat». Domicilio: Calle Lauria, 95. Titular: Luis Rodríguez Prat. Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con cuatro unidades y capacidad para 150 puestos escolares. Se autoriza cambio de domicilio y de titularidad anulándose en tal sentido la Orden ministerial de 23 de mayo de 1978.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «John Talabot». Domicilio: Escuelas Pías, 136, Torre 1 y 3. Titular: Joan Puig i Puigdomenech.—Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con cuatro unidades y capacidad para 120 puestos escolares. Se autoriza segregación de este Centro del denominado «Prat», así como cambio de denominación, titularidad y domicilio, anulándose en tal sentido la Orden ministerial de 23 de mayo de 1978.

Provincia de Burgos

Municipio: Briviesca. Localidad: Briviesca. Denominación: «Juan de Ayolas» (Municipal). Domicilio: Calle Marqués de Torresoto. Titular: Ayuntamiento de Briviesca.—Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Provincia de Gerona

Municipio: La Molina. Localidad: La Molina. Denominación: «Nuestra Señora de las Nieves». Domicilio: Plaza P. Mañanet, sin número. Titular: Congregación Religiosos Hijos de la Sagrada Familia.—Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con ocho unidades y capacidad para 120 puestos escolares.

Provincia de Granada

Municipio: Granada. Localidad: Granada. Denominación: «Labor». Domicilio: Plaza Campillo Bajo, 32. Titular: colegio Labor Sociedad Cooperativa de Enseñanza.—Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con cinco unidades y capacidad para 200 puestos escolares.

Municipio: Granada. Localidad: Granada. Denominación: «Progreso». Domicilio: Calle Mesones, 10, y Alhóndiga, 6. Titular: Sociedad Cooperativa Colegio Progreso.—Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

Provincia de Lugo

Municipio: Lugo. Localidad: Lugo. Denominación: «Patrocinio de San José». Domicilio: Calle Santiago, 2. Titular: Congregación de Misioneras Siervas de San José.—Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con 16 unidades y capacidad para 640 puestos escolares. Se autoriza la ampliación del Centro.

Provincia de Málaga

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga. Denominación: «El Limonar—Casa Fonseca». Domicilio: Paseo del Limonar, 11. Titular: Enrique Alvarez-Net Zabala.—Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga. Denominación: «Sagrado Corazón». Domicilio: Altos de Pedregalejo. Titular: Religiosas Esclavas del Divino Corazón.—Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Santa Rosa de Lima». Domicilio: Las Pedroñeras, 38. Titular: Francisco Garrido Chueca.—Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Joyfe». Domicilio: Emilio Ferrari, 5. Titular: C. E. D. E. M. S. A.—Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con 12 unidades y capacidad para 480 puestos escolares.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Ramón y Cajal». Domicilio: Calle Arturo Soria, 206. Titular: José Luis Sanz Sánchez.—Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con 10 unidades y capacidad para 350 puestos escolares.

Municipio: Villaviciosa de Odón. Localidad: Villaviciosa de Odón. Denominación: «Alcalá». Domicilio: Martín de Vidales, 1, y Lacedón, 8. Titular: Pedro Juan Freán Caldas.—Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con siete unidades y capacidad para 280 puestos escolares.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Nuevo Equipo». Domicilio: López de Aranda, 5. Titular: «Enseñanzas Reunidas, S. A.».—Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con cuatro unidades y capacidad para 180 puestos escolares.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Nuevas Luces». Domicilio: Adela de Balboa, 16. Titular: Hermelinda Arribas Martín.—Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con cinco unidades y capacidad para 200 puestos escolares.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Nuestra Señora del Buen Consejo». Domicilio: Abalos, 5. Titular: Congregación Religiosas Franciscanas.—Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Municipio: Los Llanos de Aridane. Localidad: Los Llanos de Aridane. Denominación: «Sagrada Familia». Domicilio: Avenida Tanasú, sin número. Titular: Congregación Religiosas Misioneras S. F. Nazaret.—Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Municipio: Los Realejos. Localidad: Los Realejos. Denominación: «San Agustín». Domicilio: Calle General Franco, 25. Titular: Rafael Yanes Pérez.—Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con cuatro unidades y capacidad para 180 puestos escolares.

Municipio: La Orotava. Localidad: La Vera. Denominación: «Casa Azul». Domicilio: Carretera General, sin número. Titular: Cooperativa de Enseñanza «Casa Azul».—Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con cuatro unidades y capacidad para 180 puestos escolares.

Provincia de Valencia

Municipio: Valencia. Localidad: Valencia. Denominación: «Nuestra Señora de Fátima». Domicilio: Calle Jumilla, 6. Titular: Arzobispado de Valencia.—Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

Provincia de Zaragoza

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Denominación: «Santo Tomás de Aquino». Domicilio: Paseo Ruisñores, 39. Titular: Sara Subias Bardaji.—Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Denominación: «Romareda». Domicilio: Calle Pedro IV El Ceremonioso, 1. Titular: Congregación de Religiosos Agustinos Recoletos.—Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Denominación:

«San Alberto Magno». Domicilio: Urbanización Torres San Eamberto, 58. Titular: Asociación Cultural del Colegio Alemán.—Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con cinco unidades y capacidad para 175 puestos escolares.

Provincia de Barcelona

Municipio: San Baudilio de Llobregat. Localidad: San Baudilio de Llobregat. Denominación: «Llor». Domicilio: Camino de Llor, sin número. Titular: Cooperativa de Enseñanza Llor.—Clasificación definitiva como Centro homologado de B. U. P. con 10 unidades y capacidad para 400 puestos escolares. Se aprueba ampliación del Centro.

Las anteriores clasificaciones anulan cualquiera otra anterior, y los datos especificados en las mismas se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes, y los Centros en sus escritos habrán de referirse a su Orden ministerial de clasificación definitiva que reproducirán en cuanto les afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Mignel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO

12834 ORDEN de 23 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Méndez García y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de noviembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Méndez García y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador señora Ruiz Clavijo, en nombre y representación de don Miguel Méndez García, don Pantaleón Bada Gómez y don Enrique Fernández Calviño, contra la Administración General del Estado, debemos anular, por no ajustada a derecho, la Resolución de la Dirección General de Trabajo de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno (expediente cuatrocientos sesenta y ocho de mil novecientos setenta y uno). Todo ello sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín de Hijas, Félix Fernández Tejedor, Paulino Martín (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 23 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

12835 ORDEN de 29 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mundus Estructuras Metálicas, S. A.», y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mundus Estructuras Metálicas, Sociedad Anónima», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Mundus Estructuras Metálicas, S. A.», contra las resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y uno, y en recurso de alzada que se desestima, por la Dirección General de Trabajo de ocho de febrero de mil novecientos setenta y dos, y por las que se deniega a la Empresa recurrente la autorización que solicita para implantar un turno tercero nocturno de trabajo, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de tales acuerdos administrativos como ajustados a derecho y se absuelve a la Administración Pública de la demanda contra ella deducida; en hacer expresa condena de costas del recurso.